



GRUPO ASESOR ROS

Criptomonedas: fiscalidad y lucha contra el fraude fiscal

SUMARIO

| Editorial

| Fiscal

Fiscalidad de las criptomonedas y nuevas obligaciones de información derivadas de la Ley de lucha contra el fraude fiscal

| Laboral

Nuevo sistema de cotización para los autónomos y mejora de la protección por cese de actividad

| Mercantil y Civil

Reduflación: menos producto al mismo precio

| Contabilidad

Desarrollo de los requerimientos de información corporativa no financiera y de sostenibilidad en la Unión Europea y España

| Agenda

| Normativa

| Hemeroteca

DICIEMBRE 2022





El pasado 6 de septiembre de 2022 se publicaba, por fin, en el Boletín Oficial del Estado, la esperada Ley de la Reforma Concursal: **Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, transposición de la Directiva 2019/1023 de 20 de junio sobre reestructuración e insolvencia.**

La norma entraba en vigor el 26 de septiembre de 2022, con excepción del libro tercero del TRLC (nuevo procedimiento especial de insolvencia de microempresas), y la disposición adicional 11.ª, referida a los aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias por la AEAT, que entrarán en vigor el próximo 1 de enero de 2023.

A esta norma, y sus principales novedades, le dedicamos la sección de Normativa del último boletín del año 2022.

Otro de los temas más en boga en la actualidad es el relacionado con las criptomonedas: compraventa y custodia, cobro de comisiones, intercambio de moneda virtual, gestión de cobro por operaciones, retribuciones en moneda virtual, minado o tenencia de bitcoins, etc. Debido al auge de las criptomonedas, Hacienda pone el punto de mira en las transacciones realizadas con moneda virtual, por lo que resulta conveniente saber cómo tributa este complejo activo digital. Además, se aprueban nuevos modelos de declaraciones informativas para notificar la tenencia de monedas virtuales. Nuestro tema en materia fiscal será: **Fiscalidad de las criptomonedas y nuevas obligaciones de información derivadas de la Ley de lucha contra el fraude fiscal.**

Por lo que respecta a la sección laboral: **Nuevo sistema de cotización para los autónomos y mejora de la protección por cese de actividad.** El Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio establece las cuotas a pagar por los autónomos, de acuerdo con los ingresos reales declarados, durante los años 2023, 2024 y 2025. Antes de 2026 el gobierno y los representantes de los autónomos deberán acordar cómo seguirán estos tramos para garantizar que en 2032 se consiga una implantación de un modelo definitivo de rendimientos por ingresos

reales. La misma norma amplía la protección por cese de actividad, además de introducir nuevas modalidades. Este nuevo sistema de cotización estará vigente a partir de 1 de enero de 2023.

En materia mercantil hablamos sobre un tema de gran interés con la inflación por las nubes en este 2022. Los precios están subiendo más de lo que parece. La reduflación es una estrategia que consiste en disminuir de forma casi imperceptible el tamaño o la cantidad del producto manteniendo el mismo precio o, incluso, aumentándolo. **Reduflación: menos producto al mismo precio** es el artículo propuesto para este número.

Fiscalidad de las criptomonedas, la estrategia de la reduflación y el nuevo sistema de cotización para autónomos

Por último, en materia contable hacemos un repaso desde 2014 a los principales pasos que dentro de la Unión Europea y España se han ido dando en el desarrollo de los requerimientos de información corporativa no financiera y de sostenibilidad: **El desarrollo de los requerimientos de información corporativa no financiera y de sostenibilidad en la Unión Europea y España.**



Fiscalidad de las criptomonedas y nuevas obligaciones de información derivadas de la Ley de lucha contra el fraude fiscal

Debido al auge de las criptomonedas, Hacienda pone el punto de mira en las transacciones realizadas con moneda virtual, por lo que resulta conveniente saber cómo tributa este complejo activo digital. Además, se aprueban nuevos modelos de declaraciones informativas para notificar la tenencia de monedas virtuales.

Con el objeto de mejorar el control tributario de los hechos imponible que puedan derivarse de la tenencia u operativa de criptomonedas, se aprueban nuevos modelos de declaraciones informativas, mediante los cuales se informará de la tenencia de monedas virtuales, de las operaciones realizadas con ellas y de las monedas virtuales situadas en el extranjero. Se declarará por primera vez la información relativa al ejercicio 2022, a partir del 1 de enero de 2023.

CONSULTAS DGT SOBRE TRIBUTACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON MONEDA VIRTUAL

Hacienda se ha venido pronunciando sobre la tributación de diversas actividades relacionadas con las criptomonedas: compraventa y custodia, cobro de comisiones, intercambio de moneda virtual, gestión de cobro por operaciones, retribuciones en moneda virtual, minado o tenencia de bitcoins, etc.

Recogemos a continuación los principales pronunciamientos de la DGT sobre la tributación de las operaciones realizadas con monedas virtuales en el IRPF, IVA, IAE, IRNR, IP o IS.

Compra y venta de criptomonedas

IRPF

Si se realiza al margen de una actividad económica, tributarán como ganancias o pérdidas patrimoniales imputables al período impositivo en que se proceda a la entrega de las monedas, con independencia del momento en que se perciba el precio de venta. Si, por el contrario, supone la ordenación de medios de producción y recursos humanos con la finalidad de intervenir en la producción, las rentas derivadas de tales operaciones tendrán la consideración de actividades económicas (DGT V0808-18 y DGT V0975-22).

Criterio FIFO: en las ventas parciales de monedas virtuales «bitcoin» que hubieran sido adquiridas en diferentes momentos, las que se entienden transmitidas a efectos de determinar la correspondiente ganancia o pérdida patrimonial son las adquiridas en primer lugar (DGT V1604-18).

IVA

Sujeción al IVA por tener el consultante la condición de sujeto pasivo, si bien la transmisión está exenta.

Los servicios de venta y compra de criptomonedas *over the counter* (en un mercado extrabursátil, o en general en un mercado no organizado) son operaciones con divisas que están sujetas y exentas del Impuesto (DGT V1028-15, DGT V1029-15, DGT V2846-15, DGT V1274-20 y DGT V2679-21).

Obligaciones de facturación: no será necesaria la llevanza de libro registro de facturas expedidas cuando el interesado no tenga la obligación de expedir factura por todas sus operaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Si será necesaria la llevanza del libro registro de facturas recibidas, con carácter general, por el empresario o profesional, con independencia que la actividad realizada se encuentre totalmente exenta del Impuesto y sin derecho a la deducción de las cuotas soportadas en la adquisición de bienes y servicios para dicha actividad. Por tanto, deberá proceder al suministro de información a través del SII, tanto de las facturas expedidas como de las facturas, justificantes contables y documentos de Aduana correspondientes a los bienes y servicios adquiridos en el desarrollo de su actividad (DGT V1885-21).

IAE

Si la venta se realiza a través de máquinas de *vending* o cajeros, se clasifica en el epígrafe 969.7 de la sección primera «Otras máquinas automáticas» (DGT V1028-15).

Si la compraventa se realiza a través del desarrollo y explotación de una aplicación *web* propia, debe clasificarse en el epígrafe 831.9 de la sección primera «Otros servicios financieros n.c.o.p.» (DGT V2908-17, DGT V2012-21, DGT V2831-21 y DGT V2843-21).

Custodia de criptomonedas

IVA

La custodia de criptomonedas a través de una plataforma no conectada a Internet que proporciona una mejor seguridad a sus clientes es un servicio de depósito similar al alquiler de cajas de seguridad. Por tanto, dicho servicio no tiene naturaleza financiera y estará sujeto y no exento del IVA (DGT V2679-21).

Cobro comisión en la realización de operaciones de compra y venta de moneda virtual

IRPF

Si los citados gastos se originan por la realización de dichas operaciones, guardando, por tanto, relación directa con las mismas, y son satisfechos por el consultante, serán computables para determinar los respectivos valores de adquisición y de transmisión (DGT V1604-18).

IS

Formarán parte de la base imponible los ingresos devengados en cada período impositivo derivados de los servicios prestados por el consultante en concepto de comisión (DGT V2228-13).

Intercambio de monedas virtuales diferentes o a cambio de euros

IRPF

Dicho intercambio, realizado al margen de una actividad económica, da lugar a una alteración en la composición del patrimonio, ya que se sustituye una cantidad de una moneda virtual por una cantidad de otra moneda virtual distinta, y con ocasión de esta alteración se pone de manifiesto una variación en el valor del patrimonio materializada en el valor de la moneda virtual que se adquiere en relación con el valor al que se obtuvo la moneda virtual que se entrega a cambio. En consecuencia, da lugar a una ganancia o pérdida patrimonial que se integra en la base imponible del ahorro (**DGT V0999-18, DGT V1149-18 y DGT V1948-21**).

Prestación de servicios de gestión de cobro a cliente que se dedica a la compra y venta de monedas virtuales

IVA

Calificación como servicios administrativos o profesionales los cuales estarán sujetos y no exentos del Impuesto. Una vez determinada la naturaleza de dichos servicios procede analizar si los mismos estarán sujetos al IVA en función de las reglas de localización del Impuesto.

Dado que el cliente de la entidad consultante, destinatario de los servicios de la plataforma, es una entidad establecida fuera del territorio de aplicación del Impuesto, que actúa como empresario o profesional, la prestación de servicios quedará no sujeta al IVA por aplicación de las reglas de localización.

La regla de uso y explotación efectiva prevista en el **artículo 70.Dos de la Ley 37/1992** resultará de aplicación en aquellos supuestos en los que los servicios prestados por la entidad establecida en el territorio de aplicación del impuesto a una entidad establecida fuera de la Comunidad, ya sea esta su destinataria inicial o final, sean usados o explotados efectivamente en el territorio de aplicación del Impuesto, con independencia de que cualquiera de dichas destinatarias realice en el referido territorio operaciones sujetas al Impuesto o no.

Obligación de facturación: existe obligación de emitir factura por los servicios de gestión prestados, en la medida en que los destinatarios de sus servicios tienen la condición de empresarios o profesionales que actúan como tales en las operaciones consultadas (**DGT V0225-21**).

Retribución en moneda virtual convertible en dinero en cuenta bancaria o canjeable en tarjetas regalo por la cesión de datos personales

IRPF

Las compensaciones que se puedan satisfacer por la cesión de datos personales vienen determinadas por la condición en la que participe el cedente. Así, y siempre que la cesión de los participantes responda a un hecho circunstancial y no sea consecuencia de una relación laboral ni del ejercicio profesional o empresarial de una actividad, la gratificación o compensación que se entregue a los participantes procederá calificarla como ganancia patrimonial.

Retenciones: no procederá realizar retención respecto a esta ganancia patrimonial debido a que no se trata de ninguna de las rentas que el **artículo 75 RIRPF** somete a retención o ingreso a cuenta (**DGT V3657-20**).

Estafa y quiebra de la empresa de compraventa o plataforma fraudulenta

IRPF

No puede computarse una pérdida patrimonial por estafa y quiebra de la empresa de compraventa. El importe de un crédito no devuelto a su vencimiento no constituye de forma automática una pérdida patrimonial, al mantener el acreedor su derecho de crédito, y sólo cuando ese derecho de crédito resulte judicialmente incobrable producirá efectos en la liquidación del IRPF.

La pérdida producida por la inversión en criptomonedas en una plataforma fraudulenta no podrá computarse como pérdida patrimonial. La presentación de la denuncia ante la Policía Nacional no puede considerarse el inicio de un procedimiento judicial que tenga por objeto la ejecución del crédito (**DGT V1979-15, DGT V2603-15 y DGT V1579-22**).

Minado de bitcoins

IVA

Por falta de una relación directa entre el servicio prestado y la contraprestación los servicios de minado, éstos no estarán sujetos al IVA.

La realización de operaciones no sujetas (minado) y sujetas y exentas (venta) no generarán el derecho a la deducción de las cuotas soportadas.

Por el contrario, los servicios de asesoramiento e investigación en redes *blockchain*, si están sujetos al IVA siempre que los mismos se entiendan realizados en el TAI.

IAE

Se clasifica en el epígrafe 831.9 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas «Otros servicios financieros n.c.o.p.» (**DGT V3625-16, DGT V2034-18, DGT V1274-20, DGT V2012-21, DGT V2679-21, DGT V2831-21 y DGT V2843-21**).

Servicio de *staking* o rentabilidad por depositarlas en un *smart contract*

IVA

El *staking* es una alternativa a la minería para la generación y validación de bloques que permite al propietario de las criptomonedas mantenerlas bloqueadas en una billetera digital con la finalidad de recibir ganancias. Los saldos están bloqueados y el inversor no puede usarlos libremente. Al mismo tiempo que se contribuye con la operatividad y funcionamiento de la *blockchain* de esa misma criptomoneda. De esta forma, se emplean las criptomonedas almacenadas como forma para verificar las transacciones dentro de las *blockchains*. La rentabilidad obtenida por el *staking* por los titulares de las criptomonedas que tengan la condición de empresarios o profesionales constituye una operación sujeta pero exenta del IVA, dado que dicha rentabilidad es el resultado de la propia cesión de las criptomonedas.

El contrato inteligente o *smart contract* a los titulares de las criptomonedas para que puedan realizar la actividad de *staking*, permite a los inversores titulares de las criptomonedas participar en las operaciones de *staking* con otros inversores de manera fiable y sin necesitar un intermediario de confianza. Además, el software automatizará el cumplimiento de las promesas contractuales. Se cobra por el servicio de proveedor de *staking* un porcentaje de la rentabilidad obtenida por cada cliente. Los servicios prestados a clientes como proveedor de *staking* no participan de esa naturaleza financiera. En consecuencia, el referido servicio estará sujeto y no exento del IVA (**DGT V2679-21**).

Exit tax

Exit tax son ganancias patrimoniales por cambio de residencia, perdiendo la condición de residente en España (**artículo 95 bis LIRPF**).

La titularidad de *bitcoins* no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del régimen de ganancias patrimoniales por cambio de residencia, al no tener dichas monedas virtuales consideración de acciones o participaciones de cualquier tipo de entidad. Ello sin perjuicio de que en el caso de titularidad de otras monedas virtuales distintas habrá que conocer sus características a efectos de determinar si se encuentran o no incluidas en el ámbito de aplicación de dicho régimen (**DGT V1149-18**).

Venta de moneda digital por no residentes

IRNR

Se entenderá que la moneda virtual se encuentra situada en territorio español cuando en dicho territorio radique la entidad con la cual se realiza dicho servicio de almacenamiento, ya que el acceso a los bitcoins requerirá el acceso a la página web de la entidad y, por tanto, la necesaria participación de esta última (**DGT V1069-19**).

Tenencia de bitcoins

IP

Obligación de declarar junto con el resto de bienes, de la misma forma que se haría con un capital en divisas por su valor equivalente en euros a 31 de diciembre de cada año (**DGT V0590-18 y DGT V2289-18**).

Valoración de los *token equity*

IP

Adquisición de monedas virtuales denominadas *token equity*, en diferentes *exchanges* o casas de cambio en distintas fechas y a diferentes tipos de cambio, que representan una parte alícuota de la propiedad de alguna empresa, normalmente *start up* o *fintech*, y que se basa en tecnología *blockchain*.

La CNMV considera que buena parte de las operaciones articuladas como ICOs (expresión que puede hacer referencia tanto a la emisión propiamente dicha de criptomonedas como a la emisión de derechos de diversa naturaleza generalmente denominados *tokens*) deberían ser tratadas como emisiones u ofertas públicas de valores negociables.

Los **artículos 13 a 16 LIP** se refieren a los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios y a los valores representativos de la participación en fondos propios de entidades y en el **artículo 24 LIP**, además bienes y derechos de contenido económico.

A la vista de las consideraciones realizadas tanto por la CNMV como por ESMA en sus comunicados, cabe entender que los elementos determinantes para realizar una calificación fiscal de estos activos virtuales han de buscarse, con independencia de la denominación que se les dé, en las facultades o derechos que otorguen a su titular frente a su emisor, los cuales, a la vista de su configuración informática, se encontrarán incluidos en la programación que se haya efectuado de tales activos, sin que incida en dicha calificación su forma atípica de representación, tenencia y transmisión, a través de la tecnología informática de registro distribuido, denominada *blockchain* o «cadena de bloques».

En consecuencia, no basta con la mera denominación de un activo virtual como *token equity* para que pueda ser tratado en el ámbito fiscal como

un activo representativo de la participación en los fondos propios de una entidad, sino que será preciso un examen de los derechos o facultades que otorga a su titular para poder determinar su calificación a efectos tributarios (**DGT V0766-21**).

NUEVAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN PREVISTAS EN LA LEY CONTRA EL FRAUDE FISCAL

Con la finalidad de reforzar el control tributario sobre los hechos imponible relativos a criptomonedas, la **Ley 11/2021, de 9 de julio**, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la **Directiva (UE) 2016/1164**, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, prevé nuevas obligaciones informativas referidas a la tenencia y operativa con monedas virtuales, así como la obligación de informar sobre las monedas virtuales situadas en el extranjero, recogiendo en la **disposición adicional decimotercera de la Ley General tributaria**.

Se encuentra en proyecto el desarrollo reglamentario de esta nueva obligación de información. Se incluirán los **nuevos artículos 39 bis, 39 ter y 42 quater** en el **Real Decreto 1065/2007**, para incorporar, respectivamente, la obligación de informar sobre los saldos en moneda virtual, de las operaciones con monedas virtuales y de las monedas virtuales situadas en el extranjero.

Y para completar dicha regulación, se aprobarán tres nuevos modelos de información: Modelo 172 «Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales», Modelo 173 «Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales» y Modelo 721 «Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero».

MODELO 172. DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE SALDOS EN MONEDAS VIRTUALES

Contenido	Sujeto obligado	Primera declaración
Información sobre la totalidad de las monedas virtuales que mantengan custodiadas. Este suministro comprenderá información sobre saldos en cada moneda virtual diferente y, en su caso, en dinero de curso legal, así como la identificación de los titulares, autorizados o beneficiarios de dichos saldos.	<ul style="list-style-type: none"> Personas o entidades residentes en España. Establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero. <p>En ambos casos deben proporcionar servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales.</p>	Enero 2023, respecto de la información del ejercicio 2022.

MODELO 173. DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE OPERACIONES CON MONEDAS VIRTUALES

Contenido	Sujeto obligado	Primera declaración
Información sobre operaciones de adquisición, transmisión, permuta y transferencia, relativas a monedas virtuales, así como los cobros y pagos realizados en dichas monedas, en las que intervengan o medien, presentando relación nominal de sujetos intervinientes con indicación de su domicilio y número de identificación fiscal, clase y número de monedas virtuales, así como precio y fecha de la operación.	<ul style="list-style-type: none"> Personas o entidades residentes en España. Establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero. <p>En ambos casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Deben proporcionar servicios de cambio entre monedas virtuales y dinero de curso legal o entre diferentes monedas virtuales. Intermediar de cualquier forma en la realización de dichas operaciones. Proporcionar servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales. Realizar ofertas iniciales de nuevas monedas virtuales, respecto de las que se entreguen a cambio de aportación de otras monedas virtuales o de dinero de curso legal. 	Enero 2023, respecto de la información del ejercicio 2022.

MODELO 721. DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE MONEDAS VIRTUALES SITUADAS EN EL EXTRANJERO

Contenido	Sujeto obligado	Primera declaración
Información sobre las monedas virtuales situadas en el extranjero de las que se sea titular, o respecto de las cuales se tenga la condición de beneficiario o autorizado o de alguna otra forma se ostente poder de disposición, custodiadas por personas o entidades que proporcionan servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales. Dicha obligación de información se extenderá también a aquellos que tengan la consideración de titular real.	Obligado tributario.	De 1 de enero a 31 de marzo de 2023, respecto de la información del ejercicio 2022.



Nuevo sistema de cotización para los autónomos y mejora de la protección por cese de actividad

En el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio se establecen las cuotas a pagar por los autónomos, de acuerdo con los ingresos reales declarados, durante los años 2023, 2024 y 2025. Antes de 2026 el gobierno y los representantes de los autónomos deberán acordar cómo seguirán estos tramos para garantizar que en 2032 se consiga una implantación de un modelo definitivo de rendimientos por ingresos reales. La misma norma amplía la protección por cese de actividad, además de introducir nuevas modalidades. Este nuevo sistema de cotización estará vigente a partir de 1 de enero de 2023.

Esta reforma establece que en los próximos tres años se despliega progresivamente un sistema de quince tramos que determina las bases de cotización y las cuotas en función de los rendimientos netos del autónomo, como transición al modelo definitivo de cotizaciones por ingresos reales que se producirá como muy tarde en nueve años.

Determinación de los rendimientos netos mensuales. Gastos deducibles y no deducibles

Hay que definir los ingresos reales a efectos de determinar la base mensual de cotización y, por tanto, la cuota a pagar.

Para ello, antes del inicio de cada uno de estos 3 años (y será de la misma manera para los siguientes) el/la trabajador/a autónomo/a debe prever cuáles van a ser sus rendimientos netos para el año siguiente y, en base a ello, determinar la base mensual de cotización durante el mismo. Este cálculo se realizará sumando los ingresos y deduciendo o restando los gastos.

También se regulan los supuestos de cotización reducida. El Estatuto del Trabajo Autónomo contempla la cotización a la Seguridad Social de los autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los dos años inmediatamente anteriores: una cuota reducida durante los primeros doce meses naturales, según conste en la LPGE, y otra cuota reducida durante los siguientes doce meses para aquellos que no logren ingresar la cuantía correspondiente al salario mínimo interprofesional. La norma de julio fija la base reguladora aplicable a estos supuestos, y también la que corresponde a la cotización de los autónomos con 65 o más años de edad.

Se considera ingreso todos aquellos ingresos derivados de las actividades económicas y rendimientos del trabajo del autónomo.

La cuestión clave está en determinar qué se considera gasto deducible. Y para ello será importante el criterio de la Agencia Tributaria que será la encargada de decidir qué gastos pueden ser deducibles y cuáles no lo serán. Será gasto deducible todo aquello que ya se aceptaba y que cumpla estos tres requisitos:

- Estar vinculados a la actividad económica (algo que invita a interpretaciones divergentes).
- Poder justificarse.
- Estar contablemente registrados.

Gastos deducibles son, por ejemplo, las amortizaciones por inversiones, la compra de materiales o materias primas, las nóminas de las personas trabajadoras a cargo, los alquileres, servicios a empresas, gastos financieros o gastos corrientes.

Y será **gasto no deducible**, por ejemplo, el pago de la cuota de autónomos.

Una vez calculados los ingresos y gastos deducibles del año, se establece una deducción adicional por gastos genéricos («difícilmente deducibles» sin tener que acreditarlos) del 7 % para autónomos individuales y del 3 % para trabajadores por cuenta propia societarios.

De acuerdo con la **DT 3.ª Real Decreto-ley 13/2022**: «La persona trabajadora autónoma con trabajadores a su cargo podrá practicar la deducción por contribuciones empresarial a sistemas de previsión social empresarial» (artículo 38 ter LIS y artículo 68.2 LIRPF).

En función de los rendimientos anuales obtenidos, se debe elegir la base de cotización mensual que corresponda en función de su previsión dentro de la tabla general fijada en la respectiva LPGE y limitada por una base mínima de cotización en cada uno de sus tramos y por una base máxima en cada tramo para cada año. Cuando se prevea que los rendimientos van a ser inferiores al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, existe la posibilidad de elegir base de cotización dentro de una tabla reducida.

Nuevas bases y tipos de cotización: 15 tramos

Con la nueva redacción del **artículo 308 LGSS**, se establecen un modelo progresivo de cuotas con 15 tramos de ingresos y será el trabajador autónomo quien se encuadre en función de los ingresos netos que prevea tener.

Para 2023, las cuotas van desde 230 euros para aquellos autónomos que tengan unos rendimientos netos inferiores a 670 euros y hasta 500 euros para el tramo máximo (rendimientos netos superiores a 6000 euros). Para los años siguientes, 2024 y 2025 estas cuotas ser irán ajustando.

En el siguiente cuadro se indica la cuota a ingresar cada mes que es la correspondiente a la base mínima mensual. Obviamente, la cuantía de la cuota será superior si la base elegida, hasta el tope máximo, es superior.

TRAMO	AÑO 2023		AÑO 2024		AÑO 2025	
	Base mínima	Cuota	Base mínima	Cuota	Base mínima	Cuota
<= 670	751,63	230	735,29	225	653,59	200
> 670 y <=900	849,67	260	816,99	250	718,95	220
>900 y < 1.166,70	898,69	275	872,55	267	849,67	260
>= 1.166,70 y <= 1.300	950,98	291	950,98	291	950,98	291
> 1.300 y <=1.500	960,78	294	960,78	294	960,78	294
> 1.500 y <=1.700	960,78	294	960,78	294	960,78	294
> 1.700 y <=1.850	1.013,07	310	1.045,75	320	1.143,79	350
> 1.850 y <=2.030	1.029,41	315	1.062,09	325	1.209,15	370
> 2.030 y <=2.330	1045,75	320	1.078,43	330	1.274,51	390
> 2.330 y <=2.760	1078,43	330	1.111,11	340	1.356,21	415
> 2.760 y <=3.190	1.143,79	350	1.176,47	360	1.437,91	440
> 3.190 y <=3.620	1.209,15	370	1.241,83	380	1.519,61	465
> 3.620 y <= 4.050	1.274,51	390	1.307,19	400	1.601,31	490
> 4.050 y <=6.000	1.372,55	420	1.454,25	445	1.732,03	530
> 6.000	1.633,99	500	1.732,03	530	1.928,10	590

Las tablas generales y reducidas vigentes para cada año en este periodo 2023 a 2025 están recogidas en la **DT 1.ª Real Decreto-ley 13/2022**.

La LPGE establecerá anualmente una tabla general y una tabla reducida de bases de cotización. Ambas tablas se dividirán en tramos consecutivos de importes de rendimientos netos mensuales. A cada uno de dichos tramos de rendimientos netos se asignará una base de cotización mínima mensual y una base de cotización máxima mensual.

Especialidades en determinados sectores

Se establecen ciertas especialidades en materia de cotización respecto de los trabajadores incorporados al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios: concretamente, se detallan los tipos aplicables, incluyendo los relativos a las contingencias de cobertura voluntaria (incapacidad temporal).

En relación al sector marítimo-pesquero, se modifica el artículo 8 Ley 47/2012, con el fin de adaptar la cotización a los trabajadores por cuenta propia que queden incluidos en el grupo primero de cotización de este régimen especial al nuevo sistema de cotización por rendimientos establecido la LGSS, entre otros aspectos.

Como consecuencia de este nuevo sistema de cotización, se modifica toda la sección 4.ª del capítulo II del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social (Real Decreto 2064/1955).

Recordemos que, cuando los autónomos prevean que sus rendimientos van a ser inferiores al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, pueden elegir base de cotización dentro de una tabla reducida. La LPGE establecerá anualmente tanto la tabla general como la tabla reducida de bases de cotización. Pues bien, para las personas autónomas que a 31 de diciembre de 2022, tengan unos ingresos en cómputo anual durante 2023 y 2024 dentro de los tres primeros tramos de dicha tabla reducida, se les aplicará durante 6 meses en cada uno de estos ejercicios una base mínima de cotización de 960 euros a efectos del cálculo de las pensiones del sistema, aunque elijan una base de cotización inferior para esos años (DT 4.ª Real Decreto-ley 13/2022).

Variaciones en la base mensual de cotización

En lugar de cuatro veces al año como hasta ahora, se podrán cambiar de tramo hasta seis veces al año con efecto de:

- 1 de marzo, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el último día natural del mes de febrero.
- 1 de mayo, si la solicitud se formula entre el 1 de marzo y el 30 de abril.
- 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de mayo y el 30 de junio.
- 1 de septiembre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 31 de agosto.
- 1 de noviembre, si la solicitud se formula entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.
- 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.

Regularización de las cuotas en cada ejercicio. Control fiscal de los ingresos

La Agencia Tributaria fiscalizará el nuevo sistema de cuotas de los autónomos y va a tener mucho que decir respecto a determinar el rendimiento neto, es decir el ingreso real del autónomo una vez minoradas las deducciones que pueden aplicarse.

La Seguridad Social y la Agencia Tributaria cruzarán datos para conocer los ingresos reales de estos trabajadores. Gracias a este cruce de datos, se podrá saber cuáles han sido los ingresos reales declarados (nueva redacción del artículo 71.1 LGSS y del artículo 117 LGT). Por esta razón, se establece la obligación de realizar la declaración de la renta para todas aquellas personas físicas que en cualquier momento hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (nueva redacción del artículo 96.2 LIRPF).

La regularización se hará a año vencido, lo que quiere decir que las bases por las que se ha cotizado serán provisionales ajustándose en función de



los ingresos reales, que no se conocerán hasta el año siguiente y se realizará en función de los datos comunicados tanto por la Agencia Tributaria como por las Administraciones forales.

Al año siguiente, una vez haya presentado su declaración de la Renta, Hacienda remitirá los datos a la Tesorería de la Seguridad que ajustará el tramo al rendimiento real del año anterior. Si coinciden con el aplicado, no habrá efectos económicos, pero si es inferior al que corresponde por los rendimientos reales deberá abonar la diferencia y si está por debajo, la Seguridad Social le reintegrará lo cotizado de más.

La **DT 6.ª Real Decreto-ley 13/2022** permite a los trabajadores autónomos, que a 31 de diciembre de 2022 vinieren cotizando por una base de cotización superior a la que les correspondería por razón de sus rendimientos, mantener dicha base de cotización, o una inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior.

Se fijarán unos **plazos para proceder al pago** de la diferencia cuando se elija un rendimiento inferior al real y a la devolución del importe de diferencia, cuando se elija un rendimiento superior al real.

Además, se modifica el **artículo 309 LGSS** para excluir de la regularización las cotizaciones correspondientes a los meses cuyas bases de cotización hubiesen sido tenidas en cuenta por el cálculo de la base reguladora de cualquier prestación económica del sistema de la Seguridad Social reconocida con anterioridad a la fecha en que se hubiese realizado dicha regularización. También se excluirán las bases de cotización posteriores hasta el mes en que se produzca el hecho causante. De esta manera las bases provisionales adquirirán el carácter de definitivas.

Compatibilidad con la jubilación y pluriactividad

La nueva redacción del **artículo 310 LGSS** regula la cotización en supuestos de compatibilidad de jubilación y trabajo por cuenta propia, ajustándose la base de cotización a la **regla 1.ª del artículo 308 LGSS**.

Sobre cotización en situación de pluriactividad, se modifica el **artículo 313 LGSS** a fin de adaptar el abono del reintegro de cuotas a la persona trabajadora que se debe efectuar por la TGSS al nuevo sistema de regularización de cotizaciones provisionales; tendrán derecho al reintegro del 50 % del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía que se establezca a tal efecto por la LPGE para cada ejercicio, con el tope del 50 % de las cuotas ingresadas en este régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes.

Cuota reducida para los nuevos autónomos

En sustitución de la actual tarifa plana de 60 euros, se establece una **cuota reducida de 80 euros** para quienes inicien una actividad por cuenta propia (nuevo **artículo 38 LGSS**). Tendrá una **duración de 12 meses, prorrogable a otros 12 si el autónomo presenta ingresos inferiores al SMI**. A partir de entonces, se pagará 200 euros al mes, si el negocio empieza tener beneficios y así se irá elevando la cuota a medida que se incrementen los beneficios, es decir, empezando a cotizar de acuerdo con los tramos establecidos.

La **DT 5.ª Real Decreto-ley 13/2022** establece que esta cuota reducida de 80 euros mensuales fijada para los años 2023 a 2025, a partir de 2026, se fijará por la LPGE de cada ejercicio.

Consecuencias en la prestación de jubilación

Este nuevo sistema de cotización no afecta al cálculo la prestación, ni al momento en el que empieza a percibirse, pero sí en la cuantía ya que los autónomos cotizarán más.

Otras novedades a destacar

Con la nueva redacción del **artículo 353 LGSS**, la cobertura de la **prestación de incapacidad temporal** se hace obligatoria, salvo que se tenga cubierta dicha contingencia en razón de la actividad realizada en otro régi-

men de la Seguridad Social y con las excepciones que se establecen en la nueva redacción de la **DA 28.ª LGSS** respecto a los socios de cooperativas que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al sistema público, y a los miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica.

Respecto a la **cobertura obligatoria de las contingencias profesionales**, se modifica el **artículo 316.3 LGSS**, para determinar que dicha obligación se establece sin perjuicio de lo recogido en el **artículo 317**, en el **artículo 326 LGSS** para los trabajadores del sistema especial autónomo agrario, y por último, la **DA 28.ª LGSS** respecto a los miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica (**DA 2.ª Real Decreto-ley 13/2022**).

Se da nueva redacción de la **letra a) del artículo 318 LGSS**, en consonancia con la reforma del **artículo 179 LGSS**, en relación a la **prestación de nacimiento y cuidado del menor** para modificar la base de cotización que se toma en consideración para el cálculo de la base reguladora cuya cuantía diaria será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas a este régimen especial durante los 6 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante entre 180.

Con este nuevo sistema de cotización, **se elimina la figura del autónomo a tiempo parcial**, modificando por este motivo los **artículos 1.1, 24 y 25 LETA**.

Con la modificación de los **artículos 30, 35, 36, 37, 38 y 38 bis LETA** se dan nuevas bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social para los autónomos referidas en el **artículo 308 LGSS**, bonificaciones que se seguirán aplicando a quienes fueran beneficiarios de los mismos antes de 1 de enero de 2023 hasta que se agoten los periodos máximos que tengan en cada caso establecidos para su aplicación (**DT 3.ª LETA**).

Se añade un nuevo **artículo 38 quater LGSS** en el que se regula, de forma novedosa, una **bonificación en la cotización en supuestos de cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave**, como medida clave para el mantenimiento de la actividad, que tendrán una bonificación del 75 % de la base reguladora de los últimos 12 meses.

También **se mejora las bonificaciones** de cuota para madres trabajadoras, se amplía de 12 a 24 meses (nueva redacción **artículo 38 bis LETA**); para cuidado de hijos menores de 12 años o familiar a cargo (nueva redacción **artículo 35, párrafo primero LETA**); por familiar colaborador agrario, del 40 % (nueva redacción **artículo 37 LETA**), y por cuidado de menor afectado por cáncer o enfermedad (nuevo **artículo 38 quater LETA**).

Mejora de IMPORT@SS

Se han implementado algunos cambios en los procedimientos para que el nuevo sistema sea más accesible y sencillo para los trabajadores autónomos, reforzando el carácter prioritario de la tramitación electrónica.

Una gran novedad es que se podrá acceder a toda la información disponible y se podrán realizar todo tipo de **gestiones por móvil**. Con las nuevas funcionalidades del portal de la Tesorería de la Seguridad Social se gestionarán altas, bajas, elección de tramo y cuota correspondiente y el acceso a los datos del autónomo, pudiendo modificar los datos que considere, así como realizar la simulación de la cuota a pagar antes de la realización de un alta.

Un ejemplo de ello es que con la nueva redacción de la **DT Única Real Decreto 504/2022**, se establece que los trabajadores que figuren en alta en el RETA o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, como trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo 1.º de cotización, y que, por las peculiaridades de su inclusión en ambos, deban aportar cualquiera de los datos relacionados en los **párrafos 1.ª a 8.ª del artículo 30.2.b del Reglamento General** sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, **deberán comunicarlos por medios electrónicos** a la TGSS, en un plazo que finalizará el 31 de octubre de 2023.

Prestación por cese de actividad

Se amplían las modalidades del cese de actividad para mejorar la cobertura de distintas contingencias, como una interrupción parcial de la actividad (nueva redacción del **artículo 327 LGSS**).

A los supuestos de cese definitivo o al cese temporal completo (cierre de toda la actividad, pero sólo durante un tiempo), se añade un nuevo supuesto: el cese parcial.

- **Cese parcial con trabajadores** (nueva redacción del **artículo 331.1 LGSS**): reducción de jornada o suspensión del contrato del 60 % de la plantilla. Además, durante dos trimestres consecutivos, el nivel de ingresos ordinarios tiene que haber caído un 75 % respecto al mismo período del año anterior y los ingresos mensuales del autónomo no podrían alcanzar durante ese período el SMI. Y no se computarán las deudas que mantenga por incumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o con la Administración Tributaria.
- **Cese parcial sin trabajadores**: tendrá que haber tenido deudas con acreedores que no sean públicos (ni Seguridad Social, ni Hacienda...) y que, además, éstas le hayan supuesto una reducción del nivel de ingresos o ventas del 75 % respecto al año anterior.
- **Cese temporal parcial por fuerza mayor** (nueva redacción del **artículo 331.1.b LGSS**): se requiere una declaración de emergencia con una reducción de los ingresos del 75 % y que no hayan superado el SMI.

En estos casos no será necesario el cierre del establecimiento abierto al público, ni su transmisión a terceros.

Para todos estos supuestos se establece una prestación que será el 50 % de la base reguladora y no será necesario el cierre del establecimiento ni causar baja en el RETA (nueva redacción del **artículo 329 LGSS**).

Con la nueva DA 50.ª LGSS se determina que por orden ministerial se creará el observatorio para el análisis y seguimiento de la prestación por cese de actividad por causas económicas de los trabajadores autónomos con el objetivo de mejorar la eficacia y cobertura de la prestación por cese de actividad por causas económicas de los trabajadores autónomos regulada en el **artículo 331 LGSS**.

Además, para acreditar este cese por motivos económicos, ya no se exigirá la baja en el censo tributario o en la Seguridad Social, como se exigía hasta ahora (nueva redacción del **artículo 332 LGSS**).

La duración de la prestación por cese de actividad estará en función de los períodos de cotización efectuados dentro de los 48 meses anteriores a la

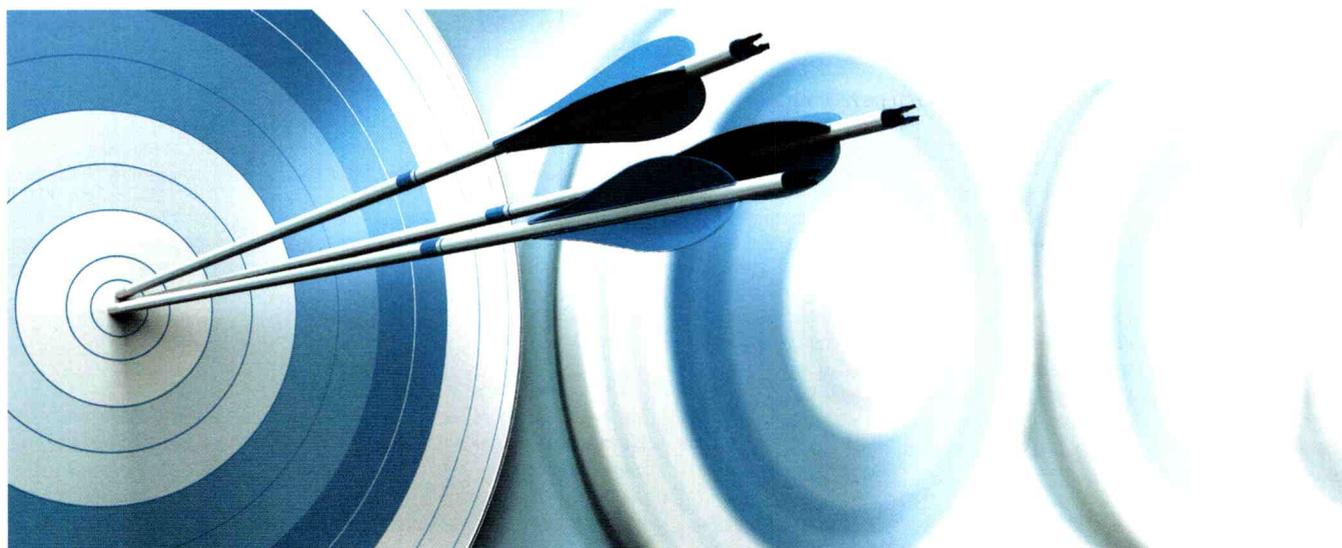
situación legal de cese de actividad de los que, al menos, 12 meses deben estar comprendidos en los 24 meses inmediatamente anteriores a dicha situación de cese con arreglo a la escala establecida en esta escala:

Período de cotización — Meses	Período de protección — Meses
De doce a diecisiete	4
De dieciocho a veintitrés	6
De veinticuatro a veintinueve	8
De treinta a treinta y cinco	10
De treinta y seis a cuarenta y dos	12
De cuarenta y tres a cuarenta y siete	16
De cuarenta y ocho en adelante	24

Mecanismo RED

Se adapta a los autónomos la protección que proporciona a los asalariados el mecanismo RED establecido en la reforma laboral. Para ello debe darse algunas de estas dos circunstancias:

- **Red cíclico (nueva DA. 48.ª LGSS)**: aprobado por Consejo de Ministros ante una coyuntura macroeconómica general desfavorable. Los requisitos son que haya una caída de los ingresos del 50 % (con trabajadores) o del 75 % (sin trabajadores) y que estos ingresos no superen el SMI. Todo ello debe afectar al 75 % de la plantilla. Se debe presentar también un plan de recualificación y un proyecto de inversión. La prestación que se reciba es del 50 % de la base reguladora y el pago del 50 % de la cotización.
- **Red sectorial (nueva DA. 49.ª LGSS)**: aprobado por Consejo de Ministros cuando en algún sector o sectores de actividad se aprecien cambios permanentes que generen necesidades de recualificación o de procesos de transición profesional. Para acogerse a ello, se requiere que haya una caída de los ingresos del 75 % y que estos ingresos no superen el SMI y ello afecte al 75 % de la plantilla. La prestación que se recibe es equivalente al 70 % de la base reguladora durante un año y no se consume la prestación por cese de actividad. Se pagará solo el 50 % de la cotización.





Reduflación: menos producto al mismo precio

Cada vez es más difícil llegar a final de mes con la constante subida de los precios de alimentos. Ya sea por huelgas, falta de suministros, encarecimiento de la energía, paros o guerras, lo cierto es que el IPC se disparó hasta los dos dígitos en los meses estivales, los mayores registros desde 1985, y a día de hoy sigue en altos porcentajes. Ante esta situación las empresas toman medidas. Tratan de mantener los márgenes sin encarecer los productos para no perder clientes. Una opción posible para bajar costes es reformular el producto con ingredientes más baratos. Pero es más fácil reducir su cantidad.

La reduflación es una estrategia que consiste en disminuir de forma casi imperceptible el tamaño o la cantidad del producto manteniendo el mismo precio o, incluso, aumentándolo. Es de uso habitual en los productos opacos. Abres y... ¡Sorpresa!. Un ejemplo típico es el de las bolsas de patatas fritas con más y más aire y menos *chips*, aunque afecta también a la pasta, yogures, conservas, congelados y productos de droguería como suavizantes, champús o detergentes.

Se trata de una subida de precios encubierta, puesto que en la mayoría de los casos controlamos el precio del producto que adquirimos, pero no su peso.

A este fenómeno se le bautizó en la década de 2010, en los medios anglosajones, como *shrinkflation*, un acrónimo de *shrink*, que significa reducción, y *flation*, referido al proceso de inflación.

La primera reduflación pudo haber sido la que hizo en 1987 American Airlines, cuando ahorró 40.000 dólares al año suprimiendo una única aceituna en las ensaladas que servía a los pasajeros.

La propia Organización de Consumidores y Usuarios (OCU) ya denunció el pasado mes de octubre que ciertas marcas estaban vendiendo menos producto por el mismo precio. «Hemos detectado que algunos fabricantes de alimentos están reduciendo el contenido de sus envases entre un 5 % y un 10 % para despistar a los consumidores y que no se note la subida de precio».

Un 7 % de los 238 productos analizados por la OCU han reducido su tamaño. «La táctica ha sido empleada por Pescanova (en los lomos de merluza), Danone (cinco gramos menos en un yogur), Gallo, Cola-Cao, Tulipán y, recientemente, hemos visto también un par de casos en Revilla y Campofrío», explica su portavoz Enrique García. Son pequeñas diferencias de tamaño, cuenta, como poner 10 gramos menos de chorizo en el envase y seguir vendiéndolo a un euro.

Yogures Activia (5 gramos menos), el bote de Cola-Cao (pierde 40 gramos), la margarina de Tulipán (50 gramos menos), los Doritos (5 unidades menos

por bolsa) y los espaguetis y macarrones de Gallo, que aparentan haber subido solo el 3,7 % y 4,1 %, respectivamente, cuando en realidad, si tenemos en cuenta su nuevo contenido, han pegado un subidón del 15,2 % y 15,7 %, respectivamente.

En ocasiones, estos cambios en los envasados o las cantidades se argumentan diciendo que se reducen los tamaños para eliminar calorías o que responden a una decisión comercial por las modificaciones en los hábitos de consumo, en la demanda del cliente, pero también hay razones de ahorro en costes, que pocas veces son admitidas.

¿Puede tratarse en algún caso de una práctica engañosa?

Siempre que las nuevas cantidades aparezcan reflejadas en los envases la táctica es legal, aunque «se considera un engaño porque el margen comercial sigue siendo el mismo y quien pierde es el consumidor».

Fuentes del Ministerio de Consumo indican que la vigilancia para detectar si se producen irregularidades en el sector depende en España de las Comunidades Autónomas y que no le ha llegado ninguna denuncia al respecto.

La reducción del tamaño de los productos, además de ser una práctica poco ética, a veces puede resultar más polémica que subir los precios directamente. Fue el caso de Toblerone. Su fabricante provocó el rechazo de los consumidores al poner más espacio entre los picos de las populares chocolatinas para reducir su peso y coste.

Finalmente, la empresa Mondelez International, lo tuvo que reconocer y aceptó públicamente que la decisión de cambiar la forma de la barra, con la consiguiente pérdida de su peso, estuvo destinada a mantener el producto accesible para los clientes, por los elevados costes internacionales del cacao.

Es una estrategia utilizada en períodos de crisis económicas y en etapas inflacionistas como la que vive España actualmente. La crisis aprieta y ya no basta, únicamente, con buscar los precios más baratos; ahora toca comparar y mirar con detalle cualquier producto de la cesta de la compra. Lo que hay que hacer siempre es mirar el precio por kilo o por litro, algo que la ley obliga a poner a los establecimientos comerciales.

Y un aviso a navegantes... tal y como dice Eduardo Irastorza, profesor del OBS Business School: «Esto debería preocupar a las marcas porque un cliente enfadado es 10 veces más activo que un defensor de la marca, con el riesgo que no puede asumir en un momento tan crítico. Antes esto mismo podía llevar semanas en expandirse, pero en los tiempos actuales, una mala praxis corre como la pólvora en las redes sociales».



El desarrollo de los requerimientos de información corporativa no financiera y de sostenibilidad en la Unión Europea y España

En este artículo se exponen los que, a nuestro entender, han sido los principales pasos que dentro de la Unión Europea y España se han ido dando en el desarrollo de los requerimientos de información corporativa no financiera y de sostenibilidad desde el año 2014 hasta la actualidad.

A continuación, sin ánimo de ser exhaustivos, vamos a exponer los que a nuestro entender han sido los principales pasos que dentro de la Unión Europea y España se han ido dando en el desarrollo de los requerimientos de información corporativa no financiera y de sostenibilidad desde el año 2014 hasta la actualidad.

AÑO 2014. DIRECTIVA NFRD

Directiva sobre información no financiera octubre de 2014

La **Directiva 2014/95/UE**, conocida como la **Directiva sobre información no financiera (NFRD)** fija las normas sobre la divulgación de información no financiera y sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas. Esta Directiva modifica la **Directiva contable 2013/34/UE**.

Básicamente, exige a las grandes empresas, tanto en cuentas individuales como en consolidadas, la incorporación al informe de gestión de un **Estado de Información No Financiera (EINF)** que contenga información, en la medida en que resulte necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación de la empresa, y el impacto de su actividad, relativa, como mínimo, a **cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno**, y que incluya:

- a) Una breve descripción del modelo de negocio de la empresa.
- b) Una descripción de las políticas que aplica la empresa en relación con dichas cuestiones, que incluya los procedimientos de diligencia debida aplicados.
- c) Los resultados de esas políticas.
- d) Los principales riesgos relacionados con esas cuestiones vinculados a las actividades de la empresa, entre ellas, cuando sea pertinente y proporcionado, sus relaciones comerciales, productos o servicios que puedan tener efectos negativos en esos ámbitos, y cómo la empresa gestiona dichos riesgos.
- e) Indicadores clave de resultados no financieros, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta.

En el caso de que la empresa no aplique ninguna política en relación con una o varias de esas cuestiones, el estado no financiero ofrecerá una explicación clara y motivada al respecto.

Además, destacamos lo siguiente:

- **Informe separado.** En principio se establece que el EINF se ha de incorporar al Informe de Gestión; no obstante, se permite que dicha información se elabore en un informe separado con los mismos contenidos.
- **Verificación.** Los auditores legales y las sociedades de auditoría únicamente deben comprobar que se haya facilitado el estado no financiero o el informe separado. Además, los Estados miembros deben poder exigir la verificación de la información incluida en el estado no financiero o en el informe separado por parte de un prestador independiente de servicios de verificación.
- **Normas de elaboración de esta información no financiera.** La Unión Europea no disponía en 2014 de un conjunto de normas o estándares para la elaboración de esta información no financiera. Por ello, la directiva comentaba que, al facilitar esa información, las empresas sujetas a ella podían basarse en: marcos nacionales, marcos de la Unión y marcos internacionales.

Con miras a facilitar la divulgación de información no financiera por parte de las empresas, el **artículo 2 de la Directiva** insta a la Comisión a preparar **unas directrices no vinculantes**, que incluyeran unos indicadores clave de resultados no financieros de carácter general y sectorial. La Comisión debe tener en cuenta las mejores prácticas existentes, la evolución internacional y los resultados de iniciativas conexas en la Unión. La Comisión debía efectuar las consultas oportunas, también con las partes interesadas. Cuando se refiera a aspectos medioambientales, la Comisión debe incluir, como mínimo, el uso de la tierra, el consumo de agua, las emisiones de gases de efecto invernadero y el uso de materiales.

AÑO 2017

Respecto a las directrices no vinculantes mencionadas en la Directiva 2014/95/UE, el 5 de julio de 2017 se publica en el DOUE la Comunicación de la Comisión «**Directrices sobre la presentación de informes no financieros (Metodología para la presentación de información no financiera) (2017/C 215/01)**».



La Comisión estudió marcos nacionales, marcos de la UE y marcos internacionales para elaborar las directrices, muy inspiradas en el liderazgo y los conocimientos de las organizaciones que han promovido esos marcos.

ATENCIÓN. A este conjunto de normativo se le ha venido a denominar coloquialmente la «Sopa de estándares».

Recordemos que estas directrices no son obligatorias, no establece nuevas obligaciones jurídicas. La intención es proporcionar una orientación equilibrada y flexible sobre presentación de información no financiera (relacionada con factores ambientales, sociales y de gobernanza), de una manera que ayude a las sociedades a divulgar de manera coherente y sistemática información de importancia relativa significativa. En la medida de lo posible, estas directrices deben ayudar a garantizar la comparabilidad entre sociedades y sectores.

Esta orientación se dirige a las sociedades obligadas por la Directiva a divulgar información no financiera en su informe de gestión. Sin embargo, las directrices no vinculantes podrían representar mejores prácticas para todas las sociedades que divulgan información no financiera, incluidas otras no comprendidas en el ámbito de aplicación de la Directiva.

AÑO 2018. LEY 11/2018

La transposición de la Directiva 2014/95/UE al ordenamiento español se realiza mediante la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el TRLS y la LAC. Las obligaciones exigibles son de aplicación para los ejercicios económicos iniciados a partir del 1-1-2018.

Ámbito de aplicación

Respecto al ámbito de aplicación la obligación de emisión del EINF se establece lo siguiente:

Cuentas individuales

Las sociedades de capital que cumplan los requisitos que vamos a exponer a continuación deberán elegir alguna de las siguientes posibilidades:

1. Incluir en el informe de gestión un estado de información no financiera con el contenido previsto para las cuentas consolidadas en el **apartado 6 del artículo 49 del Código de Comercio**, aunque referido exclusivamente a la sociedad.
2. Con el mismo contenido, elaborar un informe separado de información no financiera.

Los requisitos citados son los siguientes:

- a) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 250.
- b) Que, o bien tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, exceptuando a las entidades que tienen la calificación de empresas pequeñas y medianas de acuerdo con la **Directiva 34/2013**, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos una de las circunstancias siguientes:

- 1º. Que el total de las partidas del activo sea superior a 20.000.000 de euros.
- 2º. Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40.000.000 de euros.

Cuentas consolidadas

Las sociedades que formulen cuentas consolidadas deberán incluir en el informe de gestión consolidado el estado de información no financiera consolidado previsto en el **apartado 6 del artículo 49** siempre que concurran los siguientes requisitos:

- a) Que el número medio de trabajadores empleados por las sociedades del grupo durante el ejercicio sea superior a 250.

- b) Que o bien, tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, exceptuando a las entidades que tienen la calificación de empresas pequeñas y medianas de acuerdo con la **Directiva 34/2013**, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos una de las circunstancias siguientes:

- 1º. Que el total de las partidas del activo consolidado sea superior a 20.000.000 de euros.
- 2º. Que el importe neto de la cifra anual de negocios consolidada supere los 40.000.000 de euros

PYMES

No están obligadas a elaborar el EINF. Pueden hacerlo voluntariamente.

Auditoría y verificación

La actuación del auditor de cuentas se limitará únicamente a la comprobación de que la citada información se ha facilitado en el informe de gestión o en, en su caso, en el informe separado. No obstante, en el **artículo 49 del Código de Comercio** se especifica que la información incluida en el estado de información no financiera será verificada por un prestador independiente de servicios de verificación. Es decir, España opta por la verificación obligatoria por un verificador independiente. Así, junto con el informe de auditoría, tendremos el Informe del experto verificador del EINF.

Estándares de indicadores a utilizar

La Ley 11/2018 fomenta, por ser de especial utilidad, el uso de los estándares de indicadores que puedan ser generalmente aplicados y que cumplan con las Directrices de la Unión Europea y los estándares del GRI, pero no cierra la posibilidad de utilización de otros estándares distintos, siempre que estén incluidos en otros marcos normativos nacionales, de la Unión Europea o internacionales, como los que cita la Ley en su preámbulo.

AÑO 2019: VUELTA DE TUERCA. PACTO VERDE EUROPEO

Comunicación de la Comisión Directrices sobre la presentación de informes no financieros: suplemento sobre la información relacionada con el clima (2019/C 209/01)

En 2019 la Comisión publicó directrices adicionales sobre la presentación de información relacionada con el clima. Las empresas dentro del ámbito de aplicación de lo establecido por la Ley 11/2018 publican los primeros EINF correspondiente al ejercicio iniciados a partir de 1 de enero de 2018.

Comunicación de la Comisión «El Pacto Verde Europeo», COM(2019) 640 final. Adaptación del programa de trabajo de la Comisión para 2020, COM(2020) 440 final

El Pacto Verde Europeo es la nueva estrategia de crecimiento de la Unión Europea. Aspira a transformar la Unión en una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, sin emisiones netas de gases de efecto invernadero para 2050.

Futuros estándares europeos de divulgación de información no financiera

El Consejo destacó la importancia de disponer de información fiable, comparable y pertinente sobre los riesgos, oportunidades y repercusiones en materia de sostenibilidad, y pidió a la Comisión que estudiara la posibilidad de elaborar una norma europea de divulgación de información no financiera.

AÑO 2020

Resolución de 17 de diciembre de 2020, sobre la gobernanza empresarial sostenible [2020/2137 (INI)]

En esta resolución, el Parlamento Europeo acogió con satisfacción el compromiso de la Comisión de revisar la Directiva sobre divulgación de información no financiera, pidió se ampliara su ámbito de aplicación a otras categorías

de empresas y se congratuló del compromiso de la Comisión de elaborar normas de divulgación de información no financiera de la UE. El Parlamento Europeo también consideró que la información no financiera publicada por las empresas de conformidad con la Directiva sobre divulgación de información no financiera debía someterse a una auditoría obligatoria.

AÑO 2021

ICAC: Guía informativa sobre la aplicación Ley 11/2018

El ICAC la publicó en su página web, el 21-4-2021. Es una guía con mero valor informativo, en la que se da respuesta a las cuestiones consultadas. Esta guía no constituye una norma técnica ni crea nuevas obligaciones jurídicas; quienes elaboren los EINF no podrán hacer valer que los mismos sean conformes al presente documento. Entre otras cuestiones, se orienta sobre la labor de verificación del EINF.

Propuesta de la Directiva CSRD (De «Información no financiera» a «Información sobre sostenibilidad»)

Al considerar que el actual marco legal no garantiza que se satisfagan las necesidades de información de los usuarios en materia de sostenibilidad, se publica, el 21-4-2021, la propuesta de **Directiva por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y el Reglamento (UE) n.º 537/2014, por lo que respecta a la información corporativa en materia de sostenibilidad.**

De esta propuesta destacaríamos:

1. **Ámbito de aplicación CSRD.** Modifica el ámbito de aplicación personal de los requisitos de presentación de información, ampliando su aplicación a todas las grandes empresas y a todas las empresas con valores cotizados en mercados regulados de la UE, excepto las microempresas. Con el fin de aligerar la carga que representa la presentación de información para las pymes cotizadas, deben empezar a presentarla de conformidad con la presente Directiva tres años después de su entrada en aplicación.
2. **Entrada en vigor.** Será de aplicación de la siguiente manera:
 - Ejercicios que comiencen a partir de 1-1-2024 para las empresas ya sujetas a la Directiva sobre divulgación de información no financiera.
 - Ejercicios que comiencen a partir de 1-1-2025 para las grandes empresas no sujetas en la actualidad a la Directiva sobre divulgación de información no financiera.
 - Ejercicios que comiencen a partir de 1-1-2026 para las pymes que cotizan, así como para las entidades de crédito pequeñas y no complejas y para las empresas de seguros cautivas.
3. **Normas europeas de presentación de información en materia de sostenibilidad.** Exige que todas las empresas incluidas en su ámbito de aplicación informen de conformidad con las normas europeas de presentación de información en materia de sostenibilidad que elaborará el EFRAG, y permite a las pymes cotizadas entrar en su ámbito de aplicación informar de conformidad con las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad específicas para las pymes.
4. **Verificación.** En la propuesta de CSRD se introduce la obligatoriedad de la verificación de los informes de sostenibilidad de aquellas empresas obligadas a su emisión.

La actuación del auditor de cuentas se limitará únicamente a la comprobación de que la citada información se ha facilitado en el informe de gestión o en, en su caso, en el informe separado.
5. **Informe separado.** Suprime la posibilidad de que los Estados miembros permitan a las empresas presentar la información requerida en un informe separado que no forme parte del informe de gestión.
6. **Formato del informe:** En la propuesta CSRD se exige a las empresas que elaboren sus estados financieros y su informe de gestión en formato XHTML, de conformidad con el **artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2019/815 de la Comisión 63**, y que marquen la información en materia de sostenibilidad, incluida la información que exige el **artículo**

8 del Reglamento (UE) 2020/852, de conformidad con dicho Reglamento Delegado. Así:

- **Taxonomía específica.** Será necesaria una taxonomía digital de las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad de la Unión para que la información notificada pueda etiquetarse de conformidad con dichas normas.
- **Punto de acceso único europeo a la información corporativa pública.** Los Estados miembros deben velar por que las empresas publiquen los estados financieros anuales y el informe de gestión debidamente aprobados en el formato electrónico prescrito, y por que los informes de gestión que contengan información en materia de sostenibilidad se pongan, inmediatamente después de su publicación, a disposición del pertinente mecanismo designado oficialmente a que se refiere el **artículo 21, apartado 2, de la Directiva 2004/109/CE.**

AÑO 2022

Propuesta de directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad

El 23 de febrero se publicó la propuesta de **Directiva del Parlamento y del Consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937**.

Su objeto es garantizar que las empresas que operan en el mercado interior contribuyan al desarrollo sostenible y a la transición hacia la sostenibilidad de las economías y las sociedades mediante la identificación, prevención, mitigación, eliminación y minimización de los efectos adversos potenciales o reales sobre los derechos humanos y el medio ambiente relacionados con las propias operaciones de las empresas, sus filiales y sus cadenas de valor.

Esta directiva establece un proceso de diligencia debida que abarca las seis etapas: integrar la diligencia debida en las políticas y los sistemas de gestión; identificar y evaluar los efectos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente; prevenir, interrumpir o minimizar los efectos adversos reales y potenciales sobre los derechos humanos y el medio ambiente; evaluar la eficacia de las medidas; comunicar; y proporcionar reparación.

Futuros estándares europeos de información corporativa en materia de sostenibilidad

El 29-4-2022, el EFRAG lanzó una consulta pública, hasta el 8 de agosto, sobre los borradores de normas europeas de información corporativa en materia de sostenibilidad. Esta consulta tenía como objeto; por un lado, informar sobre los objetivos y el contenido de estos borradores de normas y, por otro, recabar las opiniones acerca de las mismas, los requisitos de divulgación propuestos, incluida su adecuación y proporcionalidad, cómo se han incorporado los principios de la Propuesta de Directiva sobre Sostenibilidad y las posibles opciones para su implementación gradual.

Se trata del primer conjunto de estándares requeridos bajo la propuesta CSRD que cubren la gama completa de asuntos de sostenibilidad: estándares ambientales, sociales, de gobernanza y transversales. Se prevé que este primer set de normas europeas esté aprobado a finales de este año 2022. A este primer set de normas le seguirán otros, que actualmente también se están elaborando en el seno del EFRAG.

CONCLUSIÓN

La Unión Europea tiene el firme propósito de que la información en materia de sostenibilidad se sitúe a la par que la estrictamente financiera dentro de la información corporativa. Las afectadas en primera instancia van a ser las grandes empresas no obstante es probable que las PYMES también noten el impacto de los nuevos y crecientes requerimientos. Su posición en la cadena de valor de su actividad les obligará a satisfacer las peticiones de información que les hagan sus grandes clientes. También a la hora de solicitar financiación se les solicitará información por parte de sus financiadores. Tampoco descartemos que, dada la relevancia social que están adquiriendo estos temas, opten por ofrecer los informes de sostenibilidad de manera voluntaria.

En definitiva, es un tema que ha venido para quedarse y que irá adquiriendo cada vez mayor relevancia.



ENERO 2023

HASTA EL 2

RENTA

		LUN	MAR	MIÉR	JUE	VIE	SÁB	DOM
• Renuncia o revocación estimación directa simplificada y estimación objetiva para 2023 y sucesivos 036/037		2	3	4	5	6	7	8
IVA		9	10	11	12	13	14	15
• Noviembre 2022. Ventanilla única. Régimen de importación 369		16	17	18	19	20	21	22
• Renuncia o revocación regímenes simplificado y agricultura, ganadería y pesca para 2023 y sucesivos 036/037		23	24	25	26	27	28	29
• Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2023 y sucesivos 036		30	31					
• Renuncia régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2023..... Sin modelo								
• Comunicación de alta en el régimen especial del grupo de entidades 039								
• Opción o renuncia por la modalidad avanzada del régimen especial del grupo de entidades 039								
• Comunicación anual relativa al régimen especial del grupo de entidades 039								
• Opción por el régimen especial del criterio de caja para 2023 036/037								
• Renuncia al régimen especial del criterio de caja para 2023, 2024 y 2025 036/037								

HASTA EL 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

• Diciembre 2022. Grandes empresas.....	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216 y 230
• Cuarto trimestre 2022.....	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210 y 2016

IVA

• Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre. Régimen especial del grupo de entidades.....	039
• Cuarto trimestre 2022. Servicios vía electrónica.....	368

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

• Diciembre 2022.....	604
-----------------------	-----

HASTA EL 30

RENTA

Pagos fraccionados

• Cuarto trimestre 2022:	
— Estimación directa.....	130
— Estimación objetiva.....	131

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

• Resumen anual 2022.....	180, 188, 190, 193, 193-S, 194, 196 y 270
---------------------------	---

IVA

• Diciembre 2022. Autoliquidación.....	303
• Diciembre 2022. Grupo de entidades, modelo individual.....	322
• Diciembre 2022. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones.....	340
• Diciembre 2022. Grupo de entidades, modelo agregado.....	353
• Diciembre 2021 (o año 2022). Operaciones asimiladas a las importaciones.....	380
• Cuarto trimestre 2022. Autoliquidación.....	303
• Cuarto trimestre 2022. Declaración-liquidación no periódica.....	309
• Cuarto trimestre 2022 (o año 2022). Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.....	349
• Cuarto trimestre 2022. Operaciones asimiladas a las importaciones.....	380
• Resumen anual 2022.....	390
• Solicitud de devolución recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales.....	308
• Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.....	341
• Opción o revocación de la aplicación prorrateada especial para 2022 y siguientes, si se inició la actividad en el último trimestre de 2022.....	036/037
• Solicitud de aplicación del porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo para el año precedente..... Sin modelo	

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

• Año 2022.....	184
-----------------	-----

**PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA**

• Declaración anual 2022..... 345

IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES

• Cuarto Trimestre 2022..... 490

FEBRERO 2023**HASTA EL 20****RENTA Y SOCIEDADES****Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas**

• Enero 2023. Grandes empresas..... 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216 y 230

IVA

• Enero 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias..... 349

• Enero 2023. Operaciones asimiladas a las importaciones..... 380

SUBVENCIONES, INDEMNIZACIONES O AYUDAS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES

• Declaración anual 2022..... 346

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

• Enero 2023..... 604

HASTA EL 28**IVA**

• Enero 2023. Autoliquidación..... 303

• Enero 2023. Grupo de entidades, modelo individual..... 322

• Enero 2023. Grupo de entidades, modelo agregado..... 353

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

• Entidades cuyo ejercicio coincide con el año natural: opción/renuncia a la opción, para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de base imponible del período de los tres, nueve u once meses de cada año natural..... 036

*Si el período impositivo no coincide con el año natural la opción/renuncia a la opción, se ejercerá en los primeros dos meses de cada ejercicio o entre el inicio del ejercicio y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses.***DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS**

• Año 2022..... 347

MARZO 2023**HASTA EL 20****RENTA Y SOCIEDADES****Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas**

• Febrero 2023. Grandes empresas..... 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216 y 230

IVA

• Febrero 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias..... 349

• Febrero 2023. Operaciones asimiladas a las importaciones..... 380

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

• Febrero 2023..... 604

HASTA EL 30**IVA**

• Febrero 2023. Autoliquidación..... 303

• Febrero 2023. Grupo de entidades, modelo individual..... 322

• Febrero 2023. Grupo de entidades, modelo agregado..... 353

NOTA. En el momento de elaborar esta agenda, ninguno de los calendarios tributarios había sido publicado por los organismos oficiales; por lo tanto, la hemos confeccionado teniendo en cuenta el calendario fiscal del año 2022.

MERCANTIL

PRINCIPALES NOVEDADES DE LA REFORMA CONCURSAL

Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, transposición de la Directiva 2019/1023 de 20 de junio sobre reestructuración e insolvencia (BOE n.º 233 de 6 de septiembre de 2022).

Entrada en vigor: en general, el 26 de septiembre de 2022 con excepción del libro tercero del TRLC (nuevo procedimiento especial de insolvencia de microempresas), y la DA 11ª, referida a los aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias por la AEAT, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2023.

Objetivos de la reforma

La reforma busca atacar las principales limitaciones del sistema de insolvencia español, que el Preámbulo agrupa en cuatro bloques: instrumentos concursales, recurso tardío al concurso, la excesiva duración de los concursos, que además terminan casi siempre (90 % de los casos) en liquidación y no convenio; y escasa utilización de la segunda oportunidad. Se trata de una reforma que *«pretende afrontar este conjunto de limitaciones mediante una reforma estructural de calado del sistema de insolvencia»*.

Modificaciones en el concurso

Para ello, introduce numerosos cambios en el **Libro Primero**, el relativo al concurso, entre los que destacan:

- La nueva regulación del convenio, que elimina la posibilidad de la propuesta anticipada, la junta de acreedores y su tramitación escrita. Además, se introduce la posibilidad de modificación de convenios y se introduce necesariamente la calificación también en esta fase.
- La eliminación de los planes de liquidación, tal y como se conocían hasta ahora.
- Nueva regulación de los créditos contra la masa y de la insuficiencia de masa.
- Nuevas reglas para los concursos sin masa.
- Consolidación de la redacción del TRLC sobre la sucesión de empresas por venta de unidad productiva en el concurso, por lo que se cierran las discusiones relativas a que la delimitación del *«perímetro»* compete al juez del concurso.
- Importantes novedades que afectan al estatuto de la Administración concursal, en especial a su capacitación y nuevas reglas aplicables a sus honorarios, entre las que destaca la regla de la duración.
- Se da carta de naturaleza al *pre-pack* concursal.
- También se introducen novedades en el BEPI o beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho pierde la «B» de beneficio, porque el legislador quiere incidir en que es *«un derecho de la persona natural deudora»*. Se simplifican sus trámites, se busca que no siempre sea necesaria la liquidación previa de los bienes del deudor para el perdón de sus deudas, pero se mantiene la imposibilidad de exonerar créditos públicos, excepto un tope de 10.000 euros para Hacienda y otros 10.000 euros de la Seguridad Social. Se prevé expresamente la obliga-

ción de las entidades de información crediticia (registros de morosos) de actualizar la información de las personas exoneradas, para que así puedan acceder a financiaciones. También se incluye un nuevo régimen de la vivienda habitual en el (B)EPI.

Nuevo precurso: los planes de reestructuración

El eje del nuevo precurso son los planes de reestructuración, que se definen como *«una actuación en un estadio de dificultades previo al de los vigentes instrumentos concursales, sin el estigma asociado al concurso y con características que incrementan su eficacia»*. Su introducción supone un cambio radical del **Libro Segundo** del TRLC que dice adiós a los actuales acuerdos de refinanciación y acuerdos extrajudiciales de pago.

El **experto en reestructuraciones** es también un agente de nueva cuña en el panorama concursal, *«cuyo nombramiento contempla la directiva en determinados supuestos»*. También destaca la aparición del concepto de **probabilidad de insolvencia** *«cuando sea objetivamente previsible que, de no alcanzarse un plan de reestructuración, el deudor no podrá cumplir regularmente sus obligaciones que vencen en los próximos dos años»*.

En la homologación judicial de estos planes, se introduce la posibilidad de que los acreedores que representen más del 50 % del pasivo afectado soliciten previamente una confirmación judicial facultativa de las clases de acreedores, siendo esencial este nuevo concepto de *«clase de acreedores»*. Si el plan es aprobado por todas las clases de créditos y por el deudor y sus socios, se introduce como nueva causa de impugnación la prueba del interés superior de los acreedores. Si no ha habido consenso de todos esos agentes, el texto opta por la regla de la prioridad absoluta, una de las opciones que ofrece la directiva y según la cual *«nadie puede cobrar más de lo que se le debe ni menos de lo que se merece»*.

Procedimiento especial de microempresas

Se añade un nuevo **Libro Tercero** dedicado al procedimiento especial para microempresas, un mecanismo *«de insolvencia único y especialmente adaptado»* a las necesidades de estas empresas *«caracterizado por una simplificación procesal máxima»*. A efectos de la reforma concursal se entiende que son microempresas las que empleen a menos de 10 trabajadores y tengan un volumen de negocio anual inferior a 700.000 euros o un pasivo inferior a 350.000 euros. Para estas compañías, su procedimiento especial aglutina los actuales procesos concursales y concursales, de modo que ellas no podrán acceder a los planes de reestructuración.

Cobran particular relevancia los planes de continuación, equivalentes a los convenios del concurso, pero en los que cambian las reglas de juego y rige el principio de que *«quien llama, otorga»*, de modo que *«se entenderá que el acreedor que no emite voto alguno lo hace a favor del plan»*, buscando con ello incentivar la participación de los acreedores en estos procesos.

En caso de liquidación, se prevé la utilización de una plataforma de liquidaciones cuyo desarrollo se encomienda al Ministerio de Justicia y debería estar lista en 6 meses. En todo caso, se vincula la aplicación del procedimiento especial a la puesta en marcha de esta plataforma.

En caso de que el deudor-microempresa sea persona natural, se reconoce expresamente su derecho a la asistencia jurídica gratuita, para todos los trámites del procedimiento especial. Asimismo, téngase en cuenta que la **Ley Orgánica 7/2022** atribuye competencia para conocer de estos procedimientos a los jueces mercantiles.

Nuevas tecnologías asociadas a los procedimientos de insolvencia

Además de la citada plataforma de liquidaciones de los procedimientos especiales de insolvencia, la reforma aparece impregnada de tecnología, con provisiones de herramientas que habrán de ver la luz en un futuro que parece cercano:



- Un programa de cálculo automático del plan de pagos, accesible en línea y sin coste para el usuario, con inclusión de distintas simulaciones de plan de continuación.
- Antes de la entrada en vigor del Libro tercero, deberán estar listos los formularios oficiales, accesibles en línea y sin coste, previstos para la gestión e impulso del procedimiento especial de microempresas.
- Un servicio de asesoramiento a pequeñas y medianas empresas en dificultades en un estadio temprano de dificultades con el propósito de evitar su insolvencia. Este servicio se prestará a solicitud de las empresas, tendrá carácter confidencial y no impondrá obligaciones de actuación a las empresas que recurran a él ni supondrá asunción de responsabilidad alguna para los prestadores del servicio.
- *Web* para el autodiagnóstico de salud empresarial que permita a las pequeñas y medianas empresas evaluar su situación de solvencia.
- Portal de liquidaciones en el Registro público concursal. En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la reforma: figurarán en él una relación de las empresas en fase de liquidación concursal y cuanta información resulte necesaria para facilitar la enajenación del conjunto de los establecimientos y explotaciones o unidades productivas.

Normas transitorias y entrada en vigor

La **DF 19.ª** prevé la entrada en vigor, en general, el 26 de septiembre de 2022 con excepción del **Libro Tercero del TRLC** (nuevo procedimiento especial de insolvencia de microempresas), y la **DA 11.ª**, referida a los aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias por la AEAT, que **entrarán en vigor el 1 de enero de 2023**.

Además, las **DT 1.ª a 6.ª** establecen las reglas transitorias, entre las que destaca, por ejemplo, que los concursos declarados antes de la entrada en vigor de la reforma se regirán por lo establecido en la legislación anterior, pero con excepciones que afectan, entre otros aspectos: al informe de la administración concursal, acciones rescisorias, propuestas de convenio o modificaciones de convenio posteriores a dicha entrada en vigor; liquidación de masa activa con apertura posterior a la entrada en vigor; o solicitudes de (B)EPI posterior a la entrada en vigor (aunque el concurso del que procedan sea anterior).

Ley Orgánica del Poder Judicial

El día 30 de junio, último día de la moratoria concursal, el Pleno del Congreso aprobó también la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) para descargar los Juzgados de lo Mercantil de las acciones colectivas de consumidores, usuarios y viajeros, que pasarán a los Juzgados de Primera Instancia, a la vez que se libera a estos de los concursos de personas físicas no empresarias, que volverán a los Juzgados Mercantiles. Esta reforma fue aprobada el 20 de julio y se recoge en la **Ley Orgánica 7/2022**, de 27 de julio, de modificación de la **Ley Orgánica 6/1985**, de 1 de julio, del Poder Judicial, en materia de Juzgados de lo Mercantil.

Otras modificaciones normativas

- La **disposición derogatoria** deroga los **artículos 6 a 12 del Código de Comercio**.
- La **disposición final primera** modifica el **artículo 92.7, el primer párrafo del artículo 914 bis y el artículo 1365.2º CC**.
- La **disposición final segunda** modifica los **artículos 3 y párrafo primero del artículo 82 LH**.
- La **disposición final tercera** añade un **nuevo apartado g) al artículo 2 de la Ley 1/1996**, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, reconociendo el derecho a la asistencia jurídica gratuita, para todos los trámites del procedimiento especial, a los deudores personas naturales que tengan la consideración de microempresa a los que resulte de aplicación el procedimiento especial previsto del **Libro Tercero TRLC.**, siempre que acrediten insuficiencia de recursos para litigar.
- La **disposición final cuarta** modifica el **artículo 12.1.b) de la Ley 29/1998**, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- La **disposición final quinta** modifica la numeración del actual **apartado 3 del artículo 589 LEC**, que pasa a ser **apartado 4**, y se introduce un **nuevo apartado 3**, según el cual, si el ejecutado no señala bienes susceptibles de embargo o el valor de los señalados es insuficiente para el fin de la ejecución, el LAJ dictará decreto advirtiendo al ejecutado de que, en caso de probabilidad de insolvencia, de insolvencia inminente o de insolvencia actual, puede comunicar al juzgado competente el inicio o la voluntad de iniciar negociaciones con acreedores para alcanzar un plan de reestructuración, con paralización de las ejecuciones durante esa negociación en los términos establecidos por la ley; y que, si encontrándose en estado de insolvencia actual no lo hace, tiene el deber de solicitar la declaración de concurso de acreedores dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer ese estado de insolvencia.
- La **disposición final sexta** introduce un **apartado 8 en el artículo 8** del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por **Real Decreto Legislativo 1/2002**, de 29 de noviembre.
- La **disposición final séptima** modifica el **apartado 1 y se añade un apartado 3 al artículo 365 TRLSC 2010**, y da también nueva redacción a su **artículo 367**, relativo a la responsabilidad de las deudas sociales.
- La **disposición final octava** introduce un **nuevo artículo 10 bis a la Ley 5/2011**, de 29 de marzo, de Economía Social.
- La **disposición final novena** introduce cuatro **nuevos apartados al artículo 4 de la Ley 29/2015**, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil.
- La **disposición final décima** modifica el **apartado 4 del artículo 144 TRLGSS**.

Reglamentos previstos

Además, en sus **disposiciones finales decimotercera a decimosexta**, la reforma concursal prevé la aprobación de los siguientes Reglamentos en el plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de la ley, es decir, **antes del 26 de marzo de 2023**:

- **Reglamento de la administración concursal**: este Reglamento establecerá el acceso a la actividad, el nombramiento de los administradores concursales y su retribución.
- **Reglamento del Registro público concursal**: en materia de estructura, contenido y sistema de publicidad, así como los procedimientos de inserción y de acceso a este registro y la interconexión con la plataforma europea. Contemplará las condiciones para la publicación de las retribuciones fijadas para el administrador concursal en cada procedimiento en el que resulte designado.
- **Reglamento de comunicaciones entre la Fiscalía y el Gobierno o entre la Fiscalía y los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas**.
- **Reglamento sobre estadística concursal**: determinará las estadísticas que han de elaborarse para analizar adecuadamente la eficacia y eficiencia de los instrumentos preconcursales y concursales, y cumplir con lo dispuesto en el **artículo 29 de la Directiva (UE) 2019/1023**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la **Directiva (UE) 2017/1132**.



Retener talento y mejorar la productividad con el *smart working*

La nueva realidad y la irrupción de las nuevas generaciones en el mercado laboral han supuesto un cambio de paradigma en el mercado laboral. Tradicionalmente, el trabajo y el consiguiente salario siempre habían ocupado el centro de las preocupaciones de empleados y empleadores. Sin embargo, está produciéndose un cambio de tendencia en el que la salud mental, las opciones de conciliación y el tiempo libre han pasado a ocupar un lugar importante en la gestión de los Recursos Humanos en las empresas. Y es que hay que tener en cuenta que la última generación en incorporarse al mercado laboral -la llamada generación Z- (nacidos a partir de 1998) es la primera que da más importancia a la conciliación que al salario, según recoge el estudio «*El mix generacional en las empresas españolas*» desarrollado por Sodexo.

En esta coyuntura, el modelo *smart working* está posicionándose como una alternativa interesante para las empresas y los trabajadores, ya que prioriza la orientación a resultados y da al trabajador la capacidad de gestionar su propio tiempo.

Para que las empresas puedan sacar el máximo partido a este sistema, atraer y retener el talento y mejorar su productividad, explicamos las principales estrategias a seguir:

- Incorporar flexibilidad geográfica y horaria. La base de un sistema de *smart working* es ofrecer toda la flexibilidad posible a

los empleados de tal forma que puedan decidir desde dónde quieren trabajar y en qué horarios, siempre que se cumpla con el marco definido por las empresas. Por ejemplo, se puede fijar una franja horaria concreta en la que es necesario que el empleado esté conectado, o establecer unos días de trabajo presencial en la oficina. De hecho, conscientes de ello, el 68 % de las empresas han instaurado medidas para fomentar la flexibilidad horaria y geográfica de sus empleados con el objetivo de retener su talento.

- Promover medidas de conciliación. Además del trabajo a distancia, la incorporación de otras medidas de conciliación entre la vida personal y laboral es uno de los aspectos más demandados por todos los perfiles generacionales en las empresas y ha cobrado especial importancia a raíz de la crisis sanitaria. No en vano, es la principal prioridad de la generación Z, y la segunda más importante del resto de generaciones, solo por detrás del salario.
- Definir fórmulas de trabajo por objetivos. Para que las medidas anteriores puedan aplicarse sin detrimento de los resultados, es importante que, en la medida de lo posible, las empresas establezcan rutinas de trabajo basadas en objetivos y orientada a plazos de entrega establecidos. Esta forma de trabajo, a su vez, redundará en una mayor motivación de los empleados, que al contar con metas concretas desarrollan mejor sus tareas y mejoran su productividad.

- Crear un plan de beneficios flexibles. Para reforzar el modelo *smart working*, es necesario enfocar la propuesta de valor de la empresa hacia modelos de salario emocional. Además de suponer un complemento a la retribución del empleado, también favorecen propuestas anteriores como la conciliación de la vida personal y profesional. En este sentido, ofrecer un plan de «*compensación total*» que incluya bonos para formación, ayudas para comida como «*restaurant pass*» o cheques guardería, permite favorecer esa conciliación tan necesaria al mismo tiempo que refuerza el compromiso de los empleados con la empresa.

Más allá del impacto en la satisfacción del empleado y la marca empleadora, este sistema de *smart working* también aporta otros beneficios a las empresas. Uno de ellos es, sin duda, la mejora de la productividad, tal y como refleja el informe «*El futuro del trabajo tras el COVID-19*» elaborado por Robert Walters en el que se señala que un 47 % de los profesionales en España asegura que su productividad ha aumentado con el teletrabajo.

Además, al reducir las visitas a la oficina, las empresas también se benefician de una reducción de costes procedente de gastos de suministros como electricidad, mantenimiento, etc. Incluso en el caso de las compañías que opten por un modelo 100 % remoto, podrán prescindir del alquiler del espacio de trabajo, lo cual supone un gran ahorro.

Capital Humano

El Gobierno ha completado las convocatorias del programa de digitalización de empresas *Kit Digital* con 500 millones de euros en ayudas para pymes de menos de tres trabajadores, financiado con los fondos *Next Generation UE* del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, enmarcados dentro de la Agenda Española Digitalización 2025, el Plan de Digitalización Pymes 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Contratación y ejecución de la ayuda

Tras la concesión de la subvención, y para ejercer su derecho a cobro, el beneficiario deberá seleccionar y contratar la solución de digitalización que desee adoptar entre las disponibles del Catálogo de Soluciones de Digitalización del Programa, a formalizar en un

acuerdo en un plazo máximo de seis meses desde la notificación de que la ayuda ha sido concedida.

La ejecución de la actividad subvencionada se realizará en dos fases, una primera de plazo máximo de tres meses para la instalación y desarrollo de la solución, así como la emisión de la factura por parte del agente digitalizador adherido, y una segunda a partir de entonces.

En esta segunda fase, de un plazo de doce meses, deberá realizarse el mantenimiento de la solución de digitalización, la prestación del servicio de soporte, y la formación necesaria a la persona beneficiaria que le permita la adquisición de conocimientos básicos para su gestión.

Agencia Europa Press

El Gobierno completa las convocatorias del Kit Digital con 500 millones para pymes de menos de 3 empleados



Complylaw

CANAL ÉTICO

Di **SÍ** al compromiso con la transparencia y la integridad

Con **Complylaw Canal Ético** te demostraremos que incorporar en tu organización un **canal de denuncias seguro**, es sencillo, eficaz y necesario para promover una cultura de integridad en toda la organización.



Basada en la misma **tecnología, facilidad, conectividad y movilidad** de las soluciones de cumplimiento normativo **LA LEY Complylaw** que desde hace más de 10 años simplifican el trabajo a cientos de profesionales del ámbito del compliance.



Complylaw Canal Ético es la herramienta desarrollada por LA LEY que nace en el marco de las políticas de **buen gobierno** para que cumplas de forma eficaz con todas las exigencias de **seguridad, protección de datos y confidencialidad** que recogen la nueva normativa y las buenas prácticas de la ISO 37002:21.

Pide tu clave demo gratuita

Atención al cliente **91 602 01 82**
 clienteslaley@wolterskluwer.es

Descubre todas nuestras soluciones en Compliance

www.complylaw.es



**GRUPO ASESOR
ROS**

www.rosgrupoasesor.es

Elche:

Plaza de palacio, 1 entlo.
03202 Elche
Tel: 34 965 45 51 45
Fax: 34 965 45 46 49
elche@rosgrupoasesor.es

Dto. Juridico:

Major de la Vila, 9 entlo.
03202 Elche
Tel: 34 965 42 44 09
Fax: 34 966 61 50 52
juridico@rosgrupoasesor.es

Dto. Auditoria:

Major de la Vila, 9 entlo.
03202 Elche
Tel: 34 965 45 51 45
Fax: 34 966 45 46 49
auditoria@rosgrupoasesor.es

Elda:

Juan Carlos I, 3 entlo.
03600 Elda
Tel: 34 965 39 27 62
Fax: 34 966 96 57 23
elda@rosgrupoasesor.es

Guardamar:

Mayor, 10 entlo.
03140 Guardamar
Tel: 34 965 72 75 11
Fax: 34 965 72 75 29
guardamar@rosgrupoasesor.es